



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 31 de octubre de 2022, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00556-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 08 de noviembre de 2022.-

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E
DEMANDADO: OSWALDO MONTILLA TRUQUE
RADICACIÓN: 6300140030082022-00556-00

Haciendo un estudio pormenorizado a la demanda, encontramos que este Juzgado **NO ES COMPETENTE** para conocer de la misma, pues, en lo que concierne al factor territorial, el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso reza: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado", lo cual una vez revisado el plenario, se evidencia que es el Municipio de La Tebaida, Quindío, tal como se desprende del escrito de demanda, en donde se indica además, que la competencia del asunto lo determinan por la vecindad de las partes, así pues, es claro que se deben respetarse las normas contemplada en el C.G.P., para determinar la competencia.

De la misma manera, el Artículo 28 numeral 3 la misma codificación, reza: "3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...", que valga decirlo, según los documentos aportados, no se estipuló tal hecho, por lo que este operador concluye, que la competencia territorial se define por el domicilio de demandado, radicando entonces en los señores JUECES PROMISCOES MUNICIPALES (REPARTO) DE LA TEBAIDA



QUINDÍO, en virtud de lo dispuesto por el Numeral Primero (1°), del Artículo 17 ibídem.-

De conformidad con lo anterior, y atendiendo lo preceptuado el Artículo 90 del Código General del Proceso:

"...INADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA. El juez declarará inadmisibile la demanda:... El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia...- Si el rechazo se debe a falta de competencia, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente dentro de la misma jurisdicción...".-

Se procederá entonces en aplicación de la norma transcrita a **RECHAZAR DE PLANO** la demanda, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES (REPARTO) DE LA TEBAIDA QUINDÍO, para que asuman su conocimiento.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo PROMISCOU Municipal en Oralidad** de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia, la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA promovida a través de apoderada judicial por LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E, en contra de OSWALDO MONTILLA TRUQUE, por lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el envío de la presente demanda con sus correspondientes anexos, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO) DE LA TEBAIDA QUINDÍO, por ser el Juzgado competente.

TERCERO: Se Reconoce personería suficiente a la abogada ADRIANA FINLAY PRADA, identificada con la tarjeta profesional 104.407 del C.S.J.

CUARTO: Háganse las anotaciones respectivas en sistema justicia XXI.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022


SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5410e6c994d07aedfab2b1ed8dd7dafc6096697ce6801f44e48033d989e30996**

Documento generado en 17/11/2022 09:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>